

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

DISPONER :

4876 ORDEN de 2 de mayo de 1989 por la que se modifica el artículo 12 de los Estatutos de la Residencia Universitaria Dr. Rafael Méndez.

Publicados los Estatutos de la Residencia Universitaria Dr. Rafael Méndez, aprobados por Orden de 28 de febrero de 1989 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 22 de abril de 1989) se advierte la conveniencia de modificar el artículo 12 de aquéllos a fin de darle una redacción más acorde con la normativa aplicable en materia de tarifas exigibles por esta Comunidad Autónoma.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo único

Se modifica el artículo 12 de los Estatutos de la Residencia Universitaria Dr. Rafael Méndez, dando al mismo la siguiente redacción:

Artículo 12

Las tarifas por pensionado de los residentes serán fijadas anualmente de acuerdo con las normas aplicables en materia de recursos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma.

Murcia, 2 de mayo de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

4883 ORDEN de 9 de mayo de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a las explotaciones de flor cortada y productores de plantas de vivero en el grupo de ornamentales.

A fin de dotar al sector horticultura ornamental de los medios necesarios para lograr una mayor especialización de sus explotaciones y mejorar la calidad de los productos obtenidos, objetivos contemplados en el «Plan de Ordenación y Fomento del Cultivo de Flor Cortada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, establece las ayudas que se indican en la presente Orden.

Por ello a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y en uso de las facultades que tengo atribuidas, he tenido a bien,

Primero

El fomento de la producción de plantas ornamentales y flor cortada de calidad se instrumentará por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme a lo previsto en la presente disposición.

Segundo.—Destinatarios

Las subvenciones reguladas en esta Orden vienen establecidas para:

- Los productores de plantas ornamentales inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero.
- Los productores de flor cortada inscritos en el Registro de Flor Cortada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las agrupaciones de productores comprendidas en los apartados anteriores.

Tercero.—Mejoras y actividades subvencionables

Las mejoras y actividades que pueden ser objeto de subvención, que figuran en el Anexo a la presente disposición, pueden orientarse bien como renovación y modernización de las existentes o bien como de nueva creación.

Cuarto.—Subvenciones

La subvención correspondiente a las inversiones proyectadas y demás acciones contempladas en el Anexo de la presente Disposición, podrán alcanzar hasta los porcentajes máximos expresados en el siguiente baremo:

A) Flor cortada.

Peticionario; porcentaje de subvención.

Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupación de Productores Agrarios, etcétera; 35%.

Productores individuales pertenecientes a entidades asociativas de comercialización; 35%.

Productores individuales; 15%.

B) Productores de plantas de vivero de ornamentales.

Peticionario; porcentaje de subvención

Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupación de Productores Agrarios, etcétera; 35%.

Productores individuales pertenecientes a una Asociación de viveristas; 35%.

Productores individuales; 20%.

En la determinación del porcentaje aplicable se considerarán prioritarias las inversiones destinadas a nuevas instala-

ciones, técnicamente adecuadas. En todo caso, la subvención correspondiente no podrá sobrepasar la cuantía de un millón de pesetas respecto a explotaciones de flor cortada y de dos millones de pesetas para productores de planta ornamental.

Quinto.—Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en impreso normalizado en las oficinas Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, o en el Registro General de ésta (Plaza Juan XXIII, s/n., Murcia).

A las solicitudes deberán adjuntarse los siguientes documentos, por ejemplar triplicado:

- a) Declaración de las subvenciones, en su caso, que ha solicitado u obtenido de otros Organismos públicos para el mismo proyecto de inversión, con expresión de las cuantías y de los Organismos.
- b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y documento acreditativo de la representación si se actúa a través de representante; en su caso se acreditará la condición de miembro de la entidad asociativa o Agrupación de Productores.
- c) Si el solicitante es una Sociedad, Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Agrupación de Productores, etc. se deberá presentar además:

I. Estatutos, Reglamentos en su caso, Escritura de constitución debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

II. Certificado del número de socios de la agrupación y del acuerdo válidamente adoptado por el órgano social competente para la solicitud de esta ayuda, haciendo constar el importe de la inversión y fines para los que se destina, así como designación de la persona autorizada para que actúe como representante de la Sociedad en formalización y gestión de la ayuda, si tal representación no se dedujera de las normas estatutarias.

- d) Memoria de la actividad que se pretenda llevar a cabo y objetivos a alcanzar. Se detallará:

I. Superficie total de la finca y superficie afectada por la inversión.

II. Descripción de las inversiones a realizar y plazo de ejecución de las obras y mejoras.

III. Estudio económico de las inversiones a realizar y forma de financiación de las mismas.

IV. Presupuesto detallado de las unidades de obra o de las acciones a realizar, en su caso, que se acompañará de las facturas pro-forma correspondientes.

V. Planos o croquis de situación de la explotación y de ubicación de las mejoras dentro de la finca.

- e) Documentos acreditativos del régimen de tenencia de la explotación objeto de la mejora.

Sexto.—Tramitación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 30 de junio.

2. La Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca podrá realizar aquellos actos de comprobación que considere oportunos al efecto de verificar los datos y circunstancias alegados por los interesados.

3. A propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá sobre la concesión de lo solicitado determinando la cuantía de subvención que proceda.

En cualquier caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a la efectiva realización de las inversiones subvencionadas y a su comunicación a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, antes del 30 de octubre del mismo año en que se hubiera concedido la ayuda.

4. La concesión de ayudas queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden.

2. Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 9 de mayo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos**.

A N E X O

MEJORAS Y ACCIONES OBJETO DE SUBVENCION

Material vegetal: Se subvencionará la utilización de material vegetal de calidad en especies alternativas de las actuales.

En flor se excluirá: clavel monoflora y gladiolo.

En ornamentales se subvencionará el material vegetal de propagación que suponga novedad o mejora a las especies que actualmente se propagan.

Estructuras: Serán objeto de ayuda todas las obras, mejoras e instalaciones destinadas a la producción, tales como invernaderos, umbráculos, pequeños almacenes, etc. integrados en el conjunto de la explotación. En todo caso deberán cumplir unos mínimos requisitos técnicos para la producción de la flor y/o planta ornamental.

Instalación de sistemas de riego fijo: Sistemas de nebulización, microaspersión, goteo, etc.

Sistemas de calefacción: Aerotermos, calefactores de agua caliente, energías alternativas, etc.

Instalaciones complementarias: Camas calientes de enraizado, bancadas, puntos de luz, humidificación, sombreado, doble cámara, cubiertas térmicas, etc.

Mecanización: Control de temperatura, ventilación, maquinaria de siembra y llenado de macetas, transporte interno, etcétera.